



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de agosto de 2023

Proceso:	Ejecutivo Conexo Rad. 20180051700
Demandante:	Luis Javier Valencia Tabares
Demandada:	A.F.P. Porvenir S.A.
Radicado:	050013105002 20230032100
Asunto:	Libra Mandamiento

ANTECEDENTES

El señor Luis Javier Valencia Tabares a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 012 E.D.)

El Título ejecutivo es la sentencia en el proceso ordinario donde se condenó a la codemandada PORVENIR S. A. a asumir las costas del proceso, las cuales liquidadas mediante auto de agosto 2 de 2021 ascienden a \$2.877.803 en favor del demandante.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el tiempo suficiente y la parte demandada no ha dado cumplimiento a las condenas a pesar de los requerimientos hechos se procede a presentar esta solicitud.

Es por lo que ruego se **libre mandamiento de pago** en favor del demandante y en contra de la AFP PORVENIR S. A. por el valor de las condenas adeudadas al igual que por las costas del proceso ejecutivo. Y con los intereses legales y moratorios que contempla la Ley.

Sentencia de Primera Instancia

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de las afiliaciones de los señores LUIS JAVIER VALENCIA TABARES identificado con C.C.No.70.781.430, HERNANDO ALONSO CATAÑO VELEZ identificado con C.C.No.70.132.772, y GLORIA LUZ CARDONA ANGEL identificada con C.C.No.39.182.396, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a los señores LUIS JAVIER VALENCIA TABARES, HERNANDO ALONSO CATAÑO VELEZ y GLORIA LUZ CARDONA ANGEL ya identificados, al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, y a devolver todos los valores que haya recibido con motivo de las afiliaciones como cotizaciones completas, bonos pensionales, con todos

05001-31-05-002-2018-00517-00
05001-31-05-002-2018-00550-00
05001-31-05-002-2019-00145-00

209

sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado, con excepción de los dineros descontados por concepto de administración de las cuentas de ahorro individual, conforme lo dicho en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar las afiliaciones del régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad de los aquí demandantes, y a recibir todos los dineros que le sean trasladados por PORVENIR S.A. y a corregir sus historias laborales en los términos de ésta sentencia.

CUARTO: DECLARAR DE OFICIO la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS DINEROS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN de la cuenta de ahorro individual por parte de PORVENIR S.A. Y DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por las codemandadas, como tampoco las demás excepciones de mérito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. en todos los procesos, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 en favor de los demandantes. Y no condenar en costas a COLPENSIONES en ninguno de los procesos.

Sentencia de Segunda Instancia

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia objeto de apelación y consulta, salvo en las sumas a restituir, punto que se **MODIFICA**, para ordenar que la AFP PORVENIR S.A. deberá también devolver los gastos de administración, seguros previsionales y dineros retenidos para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima a COLPENSIONES; y en el plazo en el que lo deberá hacer, punto que se **ADICIONA**, para señalar que tal proceder se deberá realizar

dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 692 de 1994.

Costas en esta instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de un SMLMV.

La presente decisión queda notificada en los ESTADOS ELECTRÓNICOS de que trata el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Auto que Liquida Costas

Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

PROCEDE el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a realizar la liquidación de costas en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el señor **LUIS JAVIER VALENCIA TABARES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A.**, fijándose las agencias de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

CÚMPLASE



DIEGO ALEJANDRO HENAO OTALVARO
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de PORVENIR	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA A cargo de PORVENIR .	\$877.803
TOTAL LIQUIDACIÓN A cargo de PORVENIR	\$2.877.803



SECRETARIO

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 20 de agosto de 2019 y la sentencia que confirmó y modificó el Tribunal Superior el 13 de noviembre de 2020 y la liquidación de costas y agencias en derecho del 2 de agosto de 2021 en cuantía de \$ 2.877.803 a cargo de AFP Porvenir S.A. (anexo 002 E.D).

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el 20 de agosto de 2019 (anexo 001 pag. 222 a 224 de la carpeta principal E.D.), confirmada y modificada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín el 13 de noviembre de 2020 (anexo 001 pag. 297 a 311 de la carpeta principal E.D.) y el auto mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho (anexo 002 del E.D.) están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta mérito ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

70781430

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de Primera Instancia, agosto 20 de 2019 (pag. 222 a 224 anexo 001 de la carpeta principal E.D.).	9 de diciembre de 2020
	Sentencia de Segunda Instancia, 13 de noviembre de 2020 (pag. 297 a 311 anexo 001 de la carpeta principal E.D.)	
	Auto que liquida costas y agencias en derecho del 2 de agosto de 2021 (anexo 002 E.D.)	10 de agosto de 2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor del señor Luis Javier Valencia Tabares identificado con C.C. N° 70.781.430, en contra de la A.F.P. Porvenir S.A., por valor de \$2.877.803 por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49f803bff126c6cfa49f90832fd7dcf1c45ff7c27463f67dfe12f31efe0852ae

Documento generado en 09/08/2023 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>